

SEÑORES
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA-REPARTO-
E. S. D.

“La Constitución es un Tratado de Paz duradero donde la Convivencia social permanente depende de la fuerza de legitimidad Institucional.”
William Shakespeare. Mac Beth, acto 1, escena iii.

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(as) y residenciado(as) en ésta ciudad, identificado(as) como aparezco al pie de mi (nuestras) firma(s), acudo ante usted para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra de la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL ATLANTICO** para que se proteja el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL -PLAZO RAZONABLE-**. Mis pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El pasado 25.11.22 radiqué como actor popular denuncia penal ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** por el delito de **PREVARICATO POR ACCION Y OMISION** por la ilegítima emisión del acto administrativo: **RESOLUCION 1775 DEL 2.016** por parte del ex secretario de control urbano y espacio público de la **ALCALDIA DE BARRANQUILLA HENRY CASERES MESSINO**, la cual quedó sin efectos al mediar sentencia de acción popular el pasado 11.10.22 y que se identifica con la siguiente información:

-JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado 08-001-3333-006-2019-00288-00
Medio de control Popular
Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado
Demandado DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

-TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISION ORAL “A”
Radicado 08-001-33-33-006-2019-00288-
02-CH
Medio de control Popular.
Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado.
Demandado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano y EspacioPúblico..

2. A la presente fecha, la F.G.N no dá razón de dicha denuncia penal ni de sus resultados habiendo transcurrido **más de 18 meses sin fruto alguno.**
3. El pasado 04.11.23 se radicó ante la parte accionada petición para que se obtuviera respuesta de esta denuncia penal en particular sin que se conozca que Fiscal lo tiene asignado, cual es su SPOA y no existe respuesta aún sobre esta denuncia penal en concreto.
4. La conducta de los accionados atenta contra el art. 29 de la C.P.N, ya que no se ha escuchado al denunciante dentro de un plazo razonable.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULO 29 del C.P.C. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 229 DEL C.G.P. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

PRUEBAS

Ruego Señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas,

1. Documentales:

-Denuncia penal radicada el 25.11.22 y requerido mediante solicitud el 04.11.23.

PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante,

1. Se TUTELE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO –PLAZO RAZONABLE-, para que, en el improrrogable término de 48 horas, se **CONCEDA** la tutela impetrada.

2 .Se TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL MENCIONADO ordenándose a la parte accionada resolver y de razón sobre: la denuncia penal radicada por el accionante el 25.11.22 y requerido mediante solicitud el 04.11.23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento ésta Tutela en el Artículo 13,29,25,48 53 y 230 de la Constitución Política del 91y demás normas análogas por conexidad, 86 de la misma disposición legal y los Decretos 2591 del 91,306 de 1.992.De igual forma, en los Artículos 2 y e literal a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Jurisprudencia de la Corte Constitucional que hago en mención en el numeral 7 .

COMPETENCIA

Es usted Competente Señor Juez por la Naturaleza Constitucional del asunto y por tener Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de mi Derecho incoado, de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 del 91.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto, que no he intentado en anterior oportunidad la tutela de los mencionados derechos Artículo 37 del decreto 2591 del 91. Por lo que considero no existir temeridad de ninguna índole que lleven al traste mis pretensiones.

ANEXOS

1. Copias de la Acción de tutela para el Archivo del juzgado, al igual que copia idéntica para el traslado de la misma.
- 2.Las documentales anunciadas en el capítulo de Pruebas.

NOTIFICACIONES

Los Accionados, las recibirá en esta ciudad en el correo electrónico:

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

La parte Accionante, en la ciudad de Barranquilla en la **carrera 65 No 58-88,lawyersforeveryone@gmail.com.**

Del Señor Juez,

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO
CC No. 72001089 DE BARRANQUILLA
T.P No 120.196 del C.S.de la J.



VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

DENUNCIA PENAL POR EL PUNIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN CONTRA HENRY CASERES MESSINO.

1 mensaje

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 15:21

Para: pqrs@fiscalia.gov.co, denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co, denunciaanonima@fiscalia.gov.co

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIONAL ATLÁNTICO
UNIDAD: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Ciudad.

DENUNCIANTE: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO, CC72001089.

DENUNCIADO: HENRY CACERES MESSINO.

DELITO: PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN .ART 413 Y 414 DEL C.P

ASUNTO: DENUNCIA PENAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le formula la siguiente denuncia penal como **ACTOR POPULAR** y titular de la acción civil de acuerdo al art. 95 del C.P de conformidad con los siguientes hechos:

1. Soy actor popular en el siguiente proceso que conocieron en primera instancia y segunda instancia las siguientes autoridades judiciales:

-JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado 08-001-3333-006-2019-00288-00
Medio de control Popular
Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado
Demandado DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

-TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL "A"
Radicado 08-001-33-33-006-2019-00288-02-CH
Medio de control Popular.
Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado.
Demandado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

2. El pasado 10.09.21 y el 11.10.21 se emitió sentencia favorable al actor popular en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR que el DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, vulneró los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio cultural, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Barranquilla de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10 o en su defecto el Distrito dentro de su competencia, pueda restablecer los derechos vulnerados, esto es con la legalización de la construcción evidentemente ilegal, o la demolición de la misma, así como el cobro de la sanción.

TERCERO: ORDENAR al DEIP Barranquilla para que dé inicio a las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Ley 397 de 1997, y las demás que regulen el presente tema, de no haberlo hecho hasta fecha, con el fin de proteger el patrimonio cultural e histórico del Distrito de Barranquilla y los bienes de intereses cultural indicados por el Ministerio de cultura.

CUARTO: ORDENAR que se realice la desafectación de interés general del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-294843, por encontrarse en el sector afectado, con el objeto de no ser beneficiario de descuentos realizados en el cobro del impuesto predial, a los inmuebles que gozan de la afectación, en caso de que actualmente no esté desafectado.

QUINTO: DENIÉGUENSE las demás súplicas de la demanda.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

Y en la adición de sentencia se dispuso...

1.- **MODIFÍQUESE** el numeral segundo de la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Sexto (6°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de conformidad a las consideraciones que anteceden, el cual quedará así:

" SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10.

2.- CONFIRMASE en lo demás la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Sexto (6°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se accedió de forma parcial a las pretensiones de la demanda de acción popular de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

3.- DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia.

3. La sentencia de primera instancia fué apelada por la Alcaldía de Barranquilla, se dictó fallo de segunda instancia el pasado 11.10.22 y posteriormente fué notificada por edicto a las partes el 21.11.22 donde se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la decisión del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, y dejar sin efecto la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR LA SENTENCIA de fecha de 17 de septiembre de 2021, la cual quedará así:

SÉPTIMO: ORDÉNESE al DEIP Barranquilla que en término menor de 30 días inicie las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo Resolución No. 0361 expedida el 14 de septiembre de 2010, tanto el cobro coactivo a la sancionada, así como aprovisionamiento económico y las diligencias administrativas para la ejecución del acto administrativo. Gestiones que deberá acreditar ante esta instancia, toda vez que, hasta que no se finalice la ejecución total del mismo, el juzgado conserva la competencia para tomar medidas que permitan el cumplimiento de la sentencia de 17 de septiembre de 2021.

El despacho se abstendrá de conformar de un Comité de cumplimiento, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: ORDÉNESE a la Personería y Ministerio Público, así como el Ministerio de Cultura para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.

4. Es decir, que las autoridades judiciales develaron la ilegalidad del acto administrativo, la **Resolución No. 1775 de 2016**, proferida y firmada por el entonces **SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA : HENRY CACERES MESSINO**, quien ahora labora para otra entidad descentralizada como es **BARRANQUILLA VERDE**. Es decir, que que profirió una resolución manifiestamente contrario a la ley.

5. El acto administrativo que ha quedado sin efectos legales por orden de un juez, es decir la **Resolución No. 1775 de 2016** deja "vivo" y sin que medie nuevamente intento de solicitud de pérdida de la fuerza de ejecutoria los efectos del acto administrativo Resolución No. 361-10 del 14-09-10 corregido por la Resolución 569 del 19.08.11.

6. La sentencias ejecutoriadas de una acción de cumplimiento quedan en firme 3 días después, es decir que las aseveraciones judiciales constituyen plena prueba para que usted investigue y judicialice a los responsables.

7. También incurrió en prevaricato por omisión el **SEÑOR HENRY CACERES MESSINO**, ya que al momento de radicar la acción popular se pudo acreditar que se le había remitido vía electrónica el 10.12.19 (estando aún al frente de dicha cartera) solicitud para que enmendara su error, sin recibir respuestas. Es decir, que a partir de dicha solicitud se verificó una omisión, un retardo, rehusación o denegación de un acto propio de sus funciones, ya que la no respuesta de un derecho de petición implica la negación, es decir un silencio administrativo negativo.

8. Ambos delitos no han prescrito y cuenta con el suficiente tiempo para investigar y judicializar al responsable.

El denunciado puede ser notificado en la alcaldía de Barranquilla o en la entidad descentralizada : **BARRANQUILLA VERDE**.

Se adjuntan a la presente:

1. Escrito de acción popular. (1 archivo)
2. Sentencia de primera y segunda instancia. (4 archivos)
2. Sanciones urbanísticas a tener en cuenta al momento de emitir los actos administrativos correspondientes. (expediente digital)-1-

El suscrito recibe respuestas o llamamientos de conformidad con el presente membrete.

Atte,



Dr. Víctor Manuel Ríos Mercado
Carrera 65 No 58-88
Para citas e información al WhatsApp: (316) 284 9211
Urgencias al WhatsApp : (300) 8189898
Barranquilla-Colombia
www.lawyers4everyone.org



Lawyers
for everyone

6 adjuntos

 **EDICTO.pdf**
251K

 **2019-00288 Acción Popular. Victor Rios- adiciona sentencia (1) (2).pdf**
464K

 **2019-00288 POPULAR.pdf**
758K

 **2019-00288-CH - Sentencia segunda instancia.pdf**
1104K

 **EXPEDIENTE AURISTELA Y GERARDO MENDOZA JIMENEZ.pdf**
4387K

 **ACCION.POPULAR.DEFINITIVA.pdf**
5639K



VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

RV: ASUNTO : INDAGANDO INFORMACIÓN DE DENUNCIA PENAL.

Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

9 de noviembre de 2023, 12:27

Para: PQRS Atlantico <PQRS.atlantico@fiscalia.gov.co>

Cc: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

Cordial saludo.

Por ser competencia de la **DIRECCION SECCIONAL ATLANTICO** se corre traslado de la PQRS, solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co la cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el **SGD ORFEO** por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del **PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS** (FGN-AP03-P-03, versión 09).

En el evento de establecerse que la PQRS no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

Atentamente,

Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias

Subdirección de Gestión Documental

(60) (1) 5702000 Ext. 31044

Fiscalía General de la Nación

[Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1](#) (Antiguo Edificio del DAS)Código Postal 111321 – **RADICADOR 5**

Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. No imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA: Se informa al peticionario o remitente en próximas oportunidades hacer uso del formulario PQRS que se encuentra disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/> así mismo que la Subdirección de Gestión Documental no tiene funciones fiscales, investigativas ni se llevan procesos en físico por lo tanto en caso de requerir información sobre su trámite debe solicitarlo vía correo electrónico a la dependencia a la cual fue trasladado.

De: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>**Enviado:** sábado, 4 de noviembre de 2023 9:50**Para:** Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; Atencion Usuarios Atlantico <atencionusuario.atlantico@fiscalia.gov.co>**Asunto:** ASUNTO : INDAGANDO INFORMACIÓN DE DENUNCIA PENAL.**SEÑORES****FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN****SECCIONAL ATLANTICO**

Ciudad.

ASUNTO : INDAGANDO INFORMACIÓN DE DENUNCIA PENAL.**DENUNCIA PENAL RADICADA EL 25.11.22****DELITO DE : PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN .ART 413 Y 414 DEL C.P****CONTRA: HENRY CACERES MESSINO.****FECHA DE LOS HECHOS : 2.016 Y 2.022**

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto indagar por el **SPOA**, que Fiscal tiene el conocimiento y el estado de la siguiente denuncia penal radicada a través de sus canales digitales **el pasado 25.11.22.**

Se debe aclarar que la fecha de los hechos denunciados **datan del 2.016 Y 2.022** para que no se confunda con otros hechos denunciados en fechas posteriores por el mismo delito y en contra de alguno de los denunciados.

Lo anterior, ya que al indagar sobre este asunto se me remite siempre la información de otra denuncia penal por el mismo delito, contra otros denunciados y por otros hechos verificados en fecha posterior.

Para verificar que su respuesta sea asertiva, se le solicita remitir la denuncia penal recepcionada por sus canales el 25.11.22, con la constancia de asignación o reparto de la asignación respectiva donde se avizore **el contenido transcrito** de la denuncia que se anexa en PDF.

Atte,



Dr. Víctor Manuel Ríos Mercado

Carrera 65 No 58-88

Para citas e información:

WhatsApp: (316) 284 9211, (305) 3603338, (305) 2457422

Urgencias: (300) 8189898

Barranquilla-Colombia

www.lawyers4everyone.org



Lawyers
for everyone

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **25.11.22.VR.pdf**
157K